

TEXTO ACTUALIZADO CON LA MOCIÓN DE FONDO DE TEXTO SUSTITUTIVO, #38, APROBADA EN SESIÓN ORDINARIA #18 DEL PLENARIO LEGISLATIVO, DEL 1 DE JUNIO DE 2026.

TEXTO ACTUALIZADO ELABORADO POR LUIS MADRIGAL, DE [DELFINO.CR/ASAMBLEA](https://delfino.cr/asamblea)

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

REFORMA DEL INCISO A) DEL ARTÍCULO 5 BIS Y ADICIÓN DE UN INCISO I) AL ARTÍCULO 6 DE LA LEY N° 3091, LEY ORGÁNICA DE JAPDEVA (JUNTA DE ADMINISTRACIÓN PORTUARIA Y DE DESARROLLO ECONÓMICO DE LA VERTIENTE ATLÁNTICA) DE 18 DE FEBRERO DE 1963, PARA POTENCIAR EL DESARROLLO DE ALIANZAS ESTRATÉGICAS

ARTÍCULO 1.- Se reforma el inciso a) del artículo 5 bis de la Ley N.º 3091, Ley Orgánica de JAPDEVA (Junta de Administración Portuaria y de Desarrollo Económico de la Vertiente Atlántica), de 18 de febrero de 1963, para que se lea de la siguiente manera:

Artículo 5 bis – JAPDEVA tendrá dentro de sus competencias:

a) Suscribir alianzas estratégicas y cualquier otra forma de asociación empresarial dentro o fuera del país, con entes o empresas que desarrollen actividades de inversión de capital, infraestructura, comerciales, de investigación, desarrollo tecnológico, prestación de servicios y otras relacionadas con las competencias de JAPDEVA, siempre y cuando se garantice, mediante estudios técnicos y de factibilidad debidamente sustentados, que la iniciativa generará beneficios económicos, financieros y sociales reales para la provincia de Limón. Los términos y las condiciones generales de las alianzas estratégicas se definirán mediante el reglamento de esta Ley.

Las alianzas estratégicas podrán involucrar el uso de bienes inmuebles propiedad o bajo administración de las partes y el desarrollo de la infraestructura necesaria para alcanzar los objetivos estratégicos acordados a partir de la alianza, con excepción del patrimonio natural del Estado.

Las instalaciones construidas en los muelles de JAPDEVA no podrán salir del dominio público, ni ser enajenados, arrendados o gravados, directa ni indirectamente. Sin embargo, podrán ser explotados por el socio estratégico, conjuntamente con JAPDEVA y bajo los términos y condiciones previstos en el reglamento respectivo de las alianzas estratégicas.

Las alianzas estratégicas suscritas por JAPDEVA se exceptúan de los procedimientos ordinarios de contratación pública, de conformidad con lo establecido en el inciso h) del artículo 3 de la Ley General de Contratación Pública, Ley 9986 del 31 de mayo de 2021. Sin embargo, las alianzas estratégicas estarán sujetas a los principios constitucionales de transparencia, eficiencia, igualdad, publicidad, libre concurrencia, rendición de cuentas, fiscalización y control de la Hacienda Pública. El reglamento de esta ley regulará los procedimientos especiales aplicables que deberá considerar los principios mencionados en este párrafo. Las alianzas estratégicas estarán sujetas a la fiscalización posterior de la Contraloría General de la República. Asimismo, los contratos respectivos requerirán refrendo contralor en los casos y condiciones previstas en la normativa emitida por el Órgano Contralor.

En el reglamento correspondiente se incluirán los procedimientos que deberán seguirse para la selección de los aliados estratégicos, debiendo considerar, al menos, que la alianza que se pretende desarrollar se sustente en un proyecto que analice riesgos y ventajas para realizar la alianza respectiva, la administración de esos riesgos, el conocimiento y la experiencia técnica del aliado o aliados, su capacidad financiera, mecanismos de fiscalización por parte de JAPDEVA, mecanismos de resolución de conflictos en la fase de ejecución de la alianza, así como que al aliado o aliados no les aplique el régimen de prohibiciones regulado en la Ley General de Contratación Pública, Ley número 9986 del 31 de mayo de 2021, para lo cual deberán rendir declaración jurada correspondiente.

En cada caso, la alianza estratégica deberá ser autorizada y, finalmente aprobada por el Consejo de Administración de JAPDEVA. El plazo máximo de cualquier alianza estratégica será de hasta por 50 años. En cada caso el plazo deberá justificarse, mediante estudios técnicos y económicos, en función de la magnitud de la obra y su modelo financiero.

Las disposiciones de este inciso no podrán generar prácticas monopolísticas absolutas o relativas de conformidad con la legislación vigente.

(...)

ARTÍCULO 2.- Se adiciona un inciso i) al artículo 6 de la Ley Orgánica de JAPDEVA (Junta de Administración Portuaria y de Desarrollo Económico de la Vertiente Atlántica), Ley No. 3091 del 18 de noviembre de 1963 y sus reformas, para que se lea de la siguiente manera:

“Artículo 6º.- Como autoridad portuaria, corresponderá a JAPDEVA:

(...)

i) Otorgar las concesiones para el desarrollo de marinas en los bienes bajo su administración de conformidad con esta ley y en lo que resulte aplicable con la Ley de Concesión y Operación de marinas y atracaderos turísticos, Ley No. 7744 del 19 diciembre de 1997 y sus reformas, en el marco de contratos de alianzas estratégicas o de asociación público-privada, mientras estos bienes no resulten necesarios para el cumplimiento de los fines legales de JAPDEVA. En el ejercicio de esta competencia el aliado estratégico deberá contar con la viabilidad técnica favorable de la Comisión Interinstitucional de Marinas y Atracaderos Turísticos (Cimat) creada mediante la Ley No. 7744.”

TRANSITORIO ÚNICO.-

El Poder Ejecutivo, deberá emitir el reglamento de esta ley, con la respectiva consulta pública, en un plazo máximo de seis meses contados a partir de su entrada en vigencia.

Rige a partir de su publicación